



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
ALCALDIA**



RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0035-R

LIC. CARLOS EDELMIRO TENECELA YUQUI

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1, numeral 7 del art. 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía Política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;”*

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

Que, el Código de Trabajo en el artículo 42 que trata de las obligaciones del empleador en el numeral 26 dispone: *“Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal;*

Que, el Código del Trabajo en el artículo 220 define al Contrato Colectivo como: *“Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
ALCALDIA**



de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto.

El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados.”.

Que, el Primer Contrato Colectivo de Trabajo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el Comité Central Único de Negociación de los Trabajadores Municipales Sindicato de Trabajadores, dice: “**ART. 44.- COMITÉ OBRERO-EMPLEADOR: Organización y Funcionamiento.-** El Comité Obrero Empleador estará integrado por dos representantes principales y sus respectivos suplentes nombrados por el GAD Municipal y dos representantes principales y dos suplentes nombrados por el Sindicato y funcionará de acuerdo a las normas que a continuación se indican:

FUNCIONAMIENTO.

- a. *El Comité Obrero Empleador sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente o a petición de por lo menos dos vocales, en ambos casos las convocatorias se harán con dos días hábiles de anticipación por lo menos, adjuntando el orden del día y los documentos de los asuntos a tratarse, en caso de existir.*
- b. *Las Sesiones se instalarán con la concurrencia de por lo menos tres de sus integrantes; de no haber quorum en dos sesiones se tendrá como tratado el o los asuntos de la convocatoria.*
- c. *La presidencia del Comité Obrero Empleador será rotativa entre sus cuatro miembros, la rotación se hará semestralmente y en virtud de ella alternarán en la Presidencia un representante del GAD Municipal y un representante del Sindicato, si la parte empleadora está en la Presidencia, la secretaria tendrá la parte obrera o viceversa.*
- d. *Las resoluciones del Comité Obrero Empleador serán por el voto concordante de tres de sus miembros. En caso de empate la resolución se dejará para una próxima sesión, la cual se realizará en el término de dos días, en caso de subsistir el empate las partes ejercerán los derechos de los que se creyeren asistidos.*
- e. *En su primera sesión el Comité Designará al Presidente y Secretario. El secretario deberá llevar las actas, redactar las actas, redactar la correspondencia, conservar el archivo del Comité, hacer las citaciones por escrito a los miembros principales y/o suplentes.”.*

Que, el Primer Contrato Colectivo fija las atribuciones del Comité Obrero-Patronal en el artículo 45 siendo las atribuciones y deberes: a) *Conocer los reclamos y quejas laborales.* b) *Tomar obligatoriamente las providencias que juzgue necesarias;* y c) *Conocer sobre las reclamaciones y quejas tanto individuales como colectivas, en relación con las sanciones señaladas en las normas disciplinarias y en otras pactadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de la Institución.*

Que, en el Primer Contrato Colectivo, dice: “**Art. 46.- CONOCIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS CONFLICTOS.-** El Comité Obrero Empleador será un organismo conciliador, su función será la de buscar un entendimiento entre las partes en conflicto, por lo tanto, cuando los problemas fueren puestos en su conocimiento entre las partes en conflicto, por lo tanto cuando los problemas fueren puesto en su conocimiento se encontrará obligado a realizar las investigaciones y a tomar las medidas que creyere convenientes.

Para la tramitación de Visto Bueno en contra de sus trabajadores el GAD Municipal acompañará a la respectiva solicitud el acta o actas de las sesiones del Comité Obrero Empleador en la que hubiere conocido el problema.”.

Que, con memorando No. 44-TT.HH-2023, de fecha 6 de junio 2023, suscrito por el Ab. Raúl Guayara Administrador de Talento Humano, dirigido al Alcalde subrogante Lcdo. Carlos Tenecela; solicita la designación por parte del GADMPS para la conformación del Comité Obrero Empleador.

Que, con el memorando No. GADMPS-A-2023-0032-M, de fecha 21 de junio de 2023 suscrito por la Alcalde y dirigido a Procuraduría Sindica dispone realizar la resolución administrativa de delegación de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que conformen el Comité Obrero Empleador a los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
ALCALDIA**



servidores: Ing. Hector Jaen y a la Ab. María Patricia Orejuela como Miembros Principales y a los servidores: Ing. Jessenia Siguenza y al Lic. Edinson Cajas como miembros suplentes, en atención al memorando No. 44-TT-HH-2023 suscrito por el Ab. Raúl Guayara, Administrador de Talento Humano.

Que, con acción de personal No. 32 EMPL-SUB-2023, de fecha 11 de julio de 2023, procede el encargo de acuerdo al Memorando No. GADMPS-A-2023-134-M, de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por Yajaira Ramón Rodas, Alcaldesa. Por cuanto la titular se encuentra de comisión.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Nombrar a los miembros principales y suplentes para la conformación del COMITÉ OBRERO-EMPLEADOR, quienes representaran al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pablo Sexto; son:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Ing. Héctor Gonzalo Jaén Vega	Ing. Jessenia Estefanía Siguenza Guamán
Ab. María Patricia Orejuela Galeas	Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo

Art. 2.- Procédase a notificar con el contenido de la presente resolución administrativa a los miembros principales y suplentes que representaran al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto en el Comité Obrero- Empleador.

Art. 3.- Procédase a notificar con el contenido de la presente resolución administrativa al señor Manuel Giovanni Minchala Calderón, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art.4.- Procédase a notificar del contenido de la presente resolución administrativa al Ab. Luis Raúl Guayara Sapatanga, Administrador de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 5.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 12 días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.

**LIC. CARLOS EDELMIRO TENECELA YUQUI (S)
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**